

Póliza de Seguro para Semovientes (caballos)

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones

Versión Agosto de 2019

Póliza de Seguro para Semovientes (caballos)

Condiciones Particulares

LIBERTY SEGUROS S. A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LIBERTY, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE HA HECHO EL TOMADOR/ASEGURADO, QUE SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO Y HACEN PARTE DEL MISMO, DENTRO DEL MARCO DE SEGURO AGROPECUARIO, CUBRE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES A LAS COBERTURAS DEL SEGURO ECUESTRE.

EL AMPARO TIENE COMO PROPOSITO INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS DERIVADOS DE LA MUERTE Y SACRIFICIO NECESARIO DE LOS SEMOVIENTES (CABALLOS) ASEGURADOS MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA.

EL ALCANCE GENERAL DE LA COBERTURA BASICA ESTA DELIMITADO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS, QUE APARECEN DEFINIDOS EN LA CLAUSULA «DEFINICION DE AMPAROS» Y POR LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA CLAUSULA «EXCLUSIONES».

1. AMPAROS

- A. MUERTE POR ENFERMEDAD NO EPIZOOTICA O ACCIDENTE.
- B. SACRIFICIO NECESARIO O DE URGENCIA POR ENFERMEDAD NO EPIZOOTICA O ACCIDENTE, TAL COMO ESTE CONCEPTO SE DEFINE EN LA CLAUSULA TRES DE ESTAS CONDICIONES, SIEMPRE Y CUANDO OCURRAN DURANTE:
 - SU TRANSPORTE QUE SE DEBE REALIZAR POR CARRETERA, FERROCARRIL, EMBARCACION MARITIMA O AEREA Y SOLO CONTRA RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO.
 - ESTANCIA EN EL RECINTO DEL CERTAMEN, FERIA, EXPOSICION O LUGAR DONDE HAYA SIDO TRASLADADO EL ANIMAL.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES GENERALES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS Y PERDIDAS ORIGINADOS O PRODUCIDOS POR:

- 2.1.1 MALA FE DEL ASEGURADO, DESAPARICION MISTERIOSA, HUIDA O SEPARACION VOLUNTARIA DE POSESION O TITULO PARA EL ANIMAL COMO CONSECUENCIA DE QUE AL ASEGURADO LE INDUZCAN A ALGUN PLAN FRAUDULENTO, TRAMPA O MANIFESTACION ENGAÑOSA.
- 2.1.2 CONFLICTOS ARMADOS, HAYA PRECEDIDO O NO DECLARACION OFICIAL DE GUERRA.
- 2.1.3 MOTINES, TUMULTOS POPULARES, TERRORISMO,

REBELION Y SEDICION.

- 2.1.4 HECHO O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD EN TIEMPOS DE PAZ.
- 2.1.5 CAIDA DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.
- 2.1.6 LA ENERGIA NUCLEAR Y CUALQUIERA DE SUS EFECTOS RADIATIVOS, TOXICO Y/O EXPLOSIVOS.
- 2.1.7 LA PARTICIPACION DE LOS ANIMALES ASEGURADOS EN APUESTAS O DESAFIOS QUE ESTEN FUERA DEL USO NORMAL DEL ANIMAL, SALVO QUE ASI SE HUBIERA PACTADO EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
- 2.1.8 DESTINARSE LOS ANIMALES ASEGURADOS A FUNCIONES O SERVICIOS DISTINTOS A LOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
- 2.1.9 MALOS TRATOS, EXCESO DE TRABAJO, FALTA, INSUFICIENCIA O MALA CALIDAD HIGIÉNICA DE ALIMENTOS O CUIDADOS A LOS ANIMALES ASEGURADOS, CUANDO ESTAS CIRCUNSTANCIAS SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO.
- 2.1.10 INSUFICIENCIA O CARENCIA ABSOLUTA DE TRATAMIENTO Y ASISTENCIA VETERINARIA OPORTUNA, CUANDO LOS ANIMALES ASI LO REQUIERAN SEGUN DICTAMEN VETERINARIO PARA EL MANTENIMIENTO O LA RECUPERACION DE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO OPTIMO, Y SIEMPRE QUE ESTA CIRCUNSTANCIA SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR CULPA GRAVE.
- 2.1.11 SINIESTROS QUE POR SU EXTENSION E IMPORTANCIA SEAN CALIFICADOS POR EL GOBIERNO DE "CATASTROFE O CALAMIDAD NACIONAL."
- 2.1.12 LESIONES YA EXISTENTES ANTERIORMENTE A LA VIGENCIA DEL SEGURO, ASI COMO LAS LESIONES O ENFERMEDADES CONGENITAS Y LOS VICIOS OCULTOS.
- 2.1.13 RIESGOS CONSIDERADOS COMO INCENDIO Y ALIADOS, TALES COMO: INCENDIO, CAIDA DE RAYO, EXPLOSION O IMPLOSION, ACTOS DE VANDALISMO, VIENTO, LLUVIA, GRANIZO Y NIEVE, AGUA, DAÑOS POR HUMO O GASES DE

CUALQUIER TIPO.

- 2.1.14 PERDIDA MONETARIA O FINANCIERA POR PERDIDA DE USO TOTAL O PARCIAL.
- 2.1.15 LESIONES O ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LAS ACTIVIDADES DE REJONEO, COLEO Y POLO.
- 2.1.16 SACRIFICIO POR ORDEN DE CUALQUIER CUERPO ESTATAL O AUTORIDAD CON EL PROPOSITO DE EVITAR, COMBATIR O ALIVIAR LA EXTENSION Y CONTINUIDAD DE ALGUNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA.
- 2.1.17 CONFISCACION NACIONALIZACION, INCAUTACION O EXPROPIACION POR O BAJO LA ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO, AUTORIDAD PUBLICA LOCAL O DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA JURISDICCION SOBRE EL ASUNTO.
- 2.1.18 ACCIDENTE O ENFERMEDADES QUE NO ORIGINEN LA MUERTE O SACRIFICIO NECESARIO DEL ANIMAL.
- 2.1.19 SACRIFICIO ECONOMICO EN CUALQUIER CASO.
- 2.1.20 ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS DE LAS PREVISTAS Y DETALLADAS EN EL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS O POR OTRAS A LAS QUE EN LO SUCESIVO LES ASIGNE IDENTICO CARÁCTER.
- 2.1.21 ROBO HURTO O EXTRAVIO.
- 2.1.22 DAÑOS DERIVADOS DEL DISTINTO USO DEL ANIMAL AL ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO.
- 2.1.23 MUERTE O SACRIFICIO NECESARIO DE LAS YEGUAS A CONSECUENCIA DE ABORTOS O PARTOS.
- 2.1.24 CAUSAS DERIVADAS DEL MAL MANEJO DE LOS ANIMALES, INCLUIDO EL MAL HERRADO DE LOS MISMOS, ASI COMO UNA ALIMENTACION Y/O EJERCICIO EXCESIVOS O INADECUADOS.
- 2.1.25 INADECUADO Y/O TARDIO TRATAMIENTO DE LA LESION O ENFERMEDAD QUE HAYA PRODUCIDO EL DAÑO SIEMPRE QUE ELLO SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO.
- 2.1.26 MUERTE OCASIONADA POR QUE SE PRODUZCA MEDIANTE O COMO CONSECUENCIA DE, SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE; CUALQUIER INTERVENCIÓN QUIRURGICA, SALVO QUE ESTA SEA EFECTUADA POR UN VETERINARIO LICENCIADO Y QUE ÉSTE CERTIFIQUE QUE HA SIDO NECESARIA UNICAMENTE POR ACCIDENTE, DOLENCIA O ENFERMEDAD O QUE HA SIDO

REALIZADA EN UN INTENTO DE CONSERVAR LA VIDA DEL ANIMAL, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL ANEXO DE (CIRUGIA) QUE SE CONTRATE CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA.

- 2.1.27 EL SUMINISTRO DE CUALQUIER MEDICAMENTO, INCLUYENDO CUALQUIER DROGA, HORMONA, VITAMINA, PROTEINA O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUE NO SEA SU COMIDA O BEBIDA NORMAL, A MENOS QUE SEA SUMINISTRADA POR UN VETERINARIO, MISMO QUE DEBE CERTIFICAR QUE SE SUMINISTRO POR SER DE NATURALEZA PROFILACTICA O NECESARIA POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE O AFECCION.

2.1.28 GASTOS DE ATENCION VETERINARIA.

2.1.29 ENVENENAMIENTO.

3. DEFINICIONES

A. ACCIDENTE

Hecho violento, súbito, externo y ajeno a la voluntad del asegurado, del que eventualmente resulte un daño cubierto por el seguro.

B. CABALLO DE CARRERAS

Animal de la especie equina, de edad comprendida entre 4 y 18 años (ambos incluidos), cuya actividad principal sea la competición de carreras de hipódromo.

C. CABALLO DE DOMA CLÁSICA

Animal de la especie equina (caballo o yegua), de edad comprendida entre los 4 y 18 años (ambos incluidos), cuya actividad principal sea el entrenamiento y la práctica de la monta inglesa, equitación de alta escuela y equitación de adorno.

D. CABALLO DE DOMA VAQUERA

Animal de la especie equina (caballo o yegua), de edad comprendida entre los 4 y 18 años (ambos incluidos), cuya actividad sea el entrenamiento y la práctica del estilo de monta a la vaquera o doma española de campo, ya sea a nivel particular y/o para demostraciones, concursos exhibiciones, etc.

E. CABALLO DE PASEO

Animal de la especie equina (caballo, yegua, pony, asno o mula), comprendido entre 4 y 20 años (ambos incluidos), cuya actividad sea el paseo, bien en picadero, bien por otros lugares.

D. CABALLO DE SALTO

Animal de la especie equina (caballo o yegua), de edad comprendida entre 4 y 16 años (ambos incluidos) y cuya principal actividad sea el salto de obstáculos, guiado por jinete, ya sea amateur o profesional.

F. COLICO

Término aplicado a los trastornos y/o lesiones en el aparato digestivo, bien por espasmos en las paredes intestinales, bien

por torsión intestinal, bien por perforación de las de las paredes del aparato digestivo, independientemente de la causa que lo origine, cursen o no con dolor abdominal.

G. CLUB HIPICO

Conjunto de instalaciones dedicadas exclusivamente al mantenimiento y custodia de caballos propiedad de terceros en régimen de pupilaje.

H. ENFERMEDAD

Conjunto de signos y síntomas que presentan la misma evolución y que proceden de una causa específica que provoca una alteración más o menos grave de la salud.

I. ENFERMEDAD EPOZOOTICA

Término aplicado a una enfermedad infecciosa o parasitaria que puede afectar a un gran número de animales en poco tiempo al propagarse con gran rapidez.

Se considera epizootias las declaradas en el reglamento de epizootias, así como aquellas otras a las que los organismos oficiales atribuyan idéntico carácter.

J. EXTRAVIO

Perdida del animal por contingencia o descuido del asegurado, o persona encargada de su custodia.

K. HURTO

Apoderamiento ilegítimo por parte de terceros del ganado, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen fuerza en los recintos que lo contienen, ni violencia contra las personas que los guardan o custodian.

L. INFOSURA

Término aplicado a la congestión e inflamación de la parte membranosa del pie que tiene por función forma la tapa casco. Principalmente es debida a sobrealimentación, fatiga, infecciones o intoxicaciones, aunque también puede ser debida a traumatismos locales. Puede darse de dos formas: aguda: con cojera de apoyo, dolor, congestión generalizada y pulso digital. Su evolución es buena si se trata adecuadamente antes de 24 horas, si no pueden surgir complicaciones como la rotación de la tercera falange y exungulación crónica: los síntomas son menos evidentes y es propia de caballos obesos, el tratamiento es quirúrgico.

M. INTERVENCION FACULTATIVA

Acción profesional del veterinario, ejercida sobre un animal afectado por cualquier causa que altere su salud, y solicitada por el tomador del seguro o asegurado. a los efectos de las coberturas de este seguro, se requiere que dicha intervención sea tan amplia como constante como necesite la afección padecida por el animal asegurado, sin perjuicio de determinarse el sacrificio necesario o humanitario cuando no fuese posible la curación.

N. LESION

Término aplicado a los cambios o alteraciones en los diferentes órganos o tejidos, producidos a consecuencia de un accidente.

O. MUERTE

Perdida del ganado asegurado a consecuencia del fallecimiento por alguno de los hechos cubiertos en la póliza.

P. PICADERO DE ALQUILER

Conjunto de instalaciones dedicadas al mantenimiento de caballos pertenecientes al propio picadero, en que los animales se explotan exclusivamente en régimen de arrendamiento o para uso y disfrute de jinetes amateurs o profesionales.

Q. PICADERO MIXTO

Conjunto de instalaciones dedicadas al mantenimiento de ganado caballar, propiedad del picadero, que se explota en régimen de arrendamiento para uso y disfrute de jinetes amateurs o profesionales, y a la custodia de caballos propiedad de terceros en régimen de pupilaje.

R. POTRO MAYOR DE UN (1) AÑO

Animal de la especie equina de edad comprendida entre 1 y 3 años (ambos incluidos), en el caso de los machos y entre 1 y 2 años (ambos incluidos), en el caso de las hembras.

S. POTRO MENOR DE UN (1) AÑO

Animal de especie equina (macho o hembra) de edad comprendida entre 6 y 12 meses. Los animales menores de 6 meses se consideraran, a efectos del seguro, productos sin entidad propia y dependientes de la yegua madre, siempre que esta posea carta individual y esté controlada por cría caballar.

T. RESEÑA.

Descripción pormenorizada del animal, indicando raza, edad, sexo, color de la capa y particularidades de la misma (manchas, remolinos, etc.), así como cicatrices y marcas que presente, lo cual se indicará en un dibujo de su silueta preparada para el efecto.

V. RIESGOS ORDINARIOS DE TRANSITO

Cubre exclusivamente la muerte del animal durante su traslado, causada directamente por: incendio, rayo, explosión, así como por caída de avión, descarrilamiento, colisión, o volcadura, rotura de puentes, desplome o hundimiento de estos al paso del vehículo, varadura o colisión de embarcaciones.

W. ROBO

Apoderamiento ilegítimo por parte de terceros del ganado asegurado, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen violación a los locales o recintos en los que se encuentre, o violencia contra las personas que los guardan o custodian.

X. SACRIFICIO ECONOMICO

El practicado en matadero, cuando el animal, afectado por una inutilización total o permanente, no pueda dedicarse a actividad alguna, según dictamen veterinario.

Y. SACRIFICIO NECESARIO O DE URGENCIA

El practicado por un veterinario con objeto de poner fin a una enfermedad incurable o accidente que por la magnitud presentada en su inicio ocasione un cuadro agónico o muerte previsible en un plazo inferior a 24 horas, contadas desde la ocurrencia o aparición del mismo.

No se considera como tal el practicado con fines económicos

o el que sea debido o consecuente con una intervención quirúrgica, que no tuviera por fin inmediato el de salvar la vida del animal.

Z. SACRIFICIO OBLIGATORIO

El dictaminado por los servicios oficiales veterinarios para erradicar alguna enfermedad infecto-contagiosa, de las previstas y detalladas en el reglamento de epizootias.

4. DEFINICION DEL SINIESTRO

4.1 SINIESTRO

Para los efectos del presente seguro, se entiende por siniestro el evento cuyo riesgo es objeto de la cobertura por las garantías contratadas en la presente póliza.

5. LIMITES DE LA COBERTURA

LIMITE TERRITORIAL

el presente seguro se refiere única y exclusivamente a actividades realizadas en el territorio colombiano bajo legislación y jurisdicción colombianas.

LIMITE TEMPORAL

En el evento en que el animal sea intervenido quirúrgicamente por castración o para extirparle la matriz, el seguro cesara a la media noche tiempo local, del día inmediatamente anterior a tal operación, la cobertura será reinstalada, una vez habiendo pasado el plazo de rehabilitación determinado por su veterinario.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA LA EXPEDICIÓN DEL SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA

- a. Adoptar las medidas necesarias con el fin de mantener a los animales asegurados en las debidas condiciones higiénicas y sanitarias y a proporcionarles los tratamientos y asistencia veterinaria oportuna en el caso de que así lo requiriesen según dictamen veterinario, para el mantenimiento o la recuperación de su estado físico y sanitario óptimo. Los gastos originados por los tratamientos y atención veterinaria mencionados, correrán siempre por cuenta del asegurado, con excepción de aquellos cuya inclusión figure expresamente en la carátula de la póliza.
- b. Proceder a la vacunación inmediata y profilaxis exigidas por los organismos competentes.
- c. Comunicar al Liberty a la mayor brevedad posible la aparición de cualquier enfermedad o accidente que, previsiblemente, pueda ser causa de siniestro. el incumplimiento de este compromiso supondrá la pérdida del derecho a la indemnización, siempre que dicho incumplimiento sea imputable al asegurado por culpa grave.
- d. Permitir a Liberty la inspección de los animales asegurados en todo momento, por si o por la persona designada por la misma y proporcionarle todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

7. LIMITE ASEGURADO

La suma consignada en la caratula de la presente póliza constituye la responsabilidad máxima de Liberty para cada animal.

VALOR REAL

Costo de reemplazo del animal asegurado por otro de similares características en el mercado local, inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro.

VALOR DE RECUPERACION

El resultante, en caso de muerte, del valor del animal siniestrado, o por otro de similares características

8. PAGO DE LA PRIMA

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza, pagar dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la caratula de la póliza o en sus anexos, o certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo - Mora: el no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1068 del Código de Comercio.

9. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- a. Comunicar urgentemente a Liberty la ocurrencia del siniestro llamando al teléfono indicado en las condiciones particulares de esta póliza, de forma que Liberty pueda enviar un veterinario para valorar los daños sufridos por el animal. En esta comunicación se deberá indicar como mínimo los siguientes datos: teléfono de contacto, nombre y apellidos del asegurado o persona de contacto, numero de póliza, identificación del animal o animales siniestrados, en caso de muerte, día y hora de la misma y causa que la determino. En caso de incumplimiento de esta obligación, la compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por falta de declaración del siniestro, salvo si se probase que Liberty tuviera conocimiento del siniestro por otro medio.
- b. Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a Liberty a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado. si el incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a Liberty esta quedara librada de toda prestación derivada del siniestro. Los gastos que se originen para evitar el siniestro, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de Liberty hasta el límite fijado en las condiciones particulares de la póliza, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. si no se ha pactado una suma específica para este concepto, se indemnizaran los gastos efectivamente originados, cuyo importe no podrá exceder de la suma asegurada. si en virtud de la presente póliza Liberty solo hubiese indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, estará obligada a reembolsar la parte proporcional de los gastos de aminoración de las consecuencias del siniestro, a menos que el tomador del seguro o el asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones de Liberty. Si el animal hubiese sido

tratado por un veterinario antes de la ocurrencia del siniestro, el asegurado deberá conseguir un certificado oficial en que consten los siguientes datos: causa por la que el animal necesito ser atendido, momento en que comenzó el tratamiento, tratamiento seguido, resultados finales. Para los efectos de esta póliza, nunca se consideraran como gastos de aminoración de las consecuencias del siniestro, aquellos ocasionados por los tratamientos y atención veterinaria previa a su ocurrencia

- c. Salvo autorización expresa en contrario por parte de Liberty, deberá el asegurado adoptar las medidas necesarias y precisas para la conservación del animal o sus restos, durante las 48 horas siguientes a la comunicación, a fin de que puedan ser examinados por el veterinario designado por Liberty, cuya intervención será necesaria para el pago de las indemnizaciones que pudieran corresponder bajo la presente póliza, igualmente en caso de tener que practicarse un sacrificio forzoso, será necesario para proceder con el pago de las indemnizaciones que pudieran corresponder, la autorización de dicho sacrificio por el veterinario designado por Liberty.
- d. Facilitar a Liberty toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. el incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización, en el evento en que concurriera dolo o culpa grave.
- e. En caso de enfermedades epizooticas o infecto contagiosas, el asegurado se obliga a cumplir las instrucciones dadas por los servicios oficiales veterinarios, referentes a desinfecciones de la granja, finca, pesebreras y cuarentenas, para asegurar que los animales no afectados o los nuevos que entren no vuelvan a contraer la enfermedad.
- f. Colaborar con la correcta tramitación del siniestro y comunicar a Liberty en el menor tiempo posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.

10. VALORACIÓN DE DAÑOS Y CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN.

- a. El presente seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el asegurado. Para la determinación del daño se atenderá el valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.
- b. Sobreseguro: si la suma asegurada supera notablemente el valor de los animales asegurados, cualquiera de las partes podrá exigir la reducción de la suma asegurada y de la prima, debiendo restituir Liberty el exceso de las primas percibidas. si se produjera el siniestro, Liberty considerara el daño efectivamente causado, tomándose como base, a efectos de la indemnización, el valor real del animal. Cuando el sobreseguro previsto anteriormente, se debiera a mala fe del asegurado, el contrato será ineficaz. el asegurado de buena fe podrá no obstante, retener las primas vencidas y las del periodo en curso. En caso en que hubiese sido requerido originalmente por Liberty, se tomara como base el valor del avalúo, cuando haya sido aceptado

expresamente por Liberty.

11. PAGO DE INDEMNIZACIONES

- a. Liberty se obliga a pagar la indemnización al termino de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro, y en cada caso Liberty procederá con el pago dentro del mes calendario, a partir de la presentación da reclamación formal que demuestre la ocurrencia y la cuantía de la pérdida patrimonial que sufra el asegurado, hasta el importe máximo determinado en la carátula como suma asegurada.
- b. cuando el asegurado lo acepte expresamente, Liberty podrá sustituir el pago de la indemnización por la reposición del animal siniestrado.

12. REDUCCION Y PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1078 del Código de Comercio, si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, el asegurador sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho

13. PERITACIÓN Y ARBITRAJE

- a. Liberty por intermedio de su veterinario delegado, deberá presentarse a la mayor brevedad posible en el lugar del siniestro, para iniciar las operaciones de tasación y a las comprobaciones oportunas sobre las causas y consecuencias del siniestro.
- b. Si Liberty y el asegurado se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, Liberty deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el animal asegurado.
- c. En el evento en que Liberty y el asegurado no logran un acuerdo dentro del mes calendario siguiente a la presentación de la reclamación formal, se aplicaran las siguientes normas:
 1. Cada parte designara un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de estos. si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los 8 días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo, de no hacerlo en este plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.
 2. Si los peritos llegan a un acuerdo, se dejara constancia en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del valor a indemnizar.

3. En el evento en que no exista acuerdo entre los peritos, Liberty y el asegurado, conjuntamente designaran de conformidad un tercer perito, de no existir tal designación, se hará por el juez de primera instancia del lugar en que se hallen los bienes (animales), en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos en la legislación civil, para la designación de peritos. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo que señalen las partes, o en su defecto en el de tres (3) días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.
 4. El dictamen de los peritos por unanimidad o mayoría, se notificara a Liberty y al asegurado de manera inmediata, siendo vinculante para estas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de 30 días para el caso de Liberty y 180 días para el asegurado, computándose ambas desde la fecha de su notificación. En el evento en que no se interpusiera en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial será irrevocable.
 5. En el evento en que el dictamen de los peritos fuese impugnado, Liberty deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias que conozca y, si no lo fuera, abonara en un plazo de 5 días el importe de la indemnización señalada por los peritos.
- d. Liberty y el asegurado pagaran independientemente los honorarios de su perito. Los que correspondan al perito tercero y demás gastos que ocasionen la tasación pericial, serán de cuenta y cargo por mitad del asegurado y de Liberty. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de los gastos.
- e. Liberty y sus peritos tendrán derecho y autorización del asegurado para ingresar a las propiedades en donde haya ocurrido el siniestro y verificar los documentos que soportan el siniestro así como podrá adoptar las medidas que sean razonables en defensa de sus intereses.

14. RETICENCIA, ERRORES E INEXACTITUDES

El tomador/asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo o su agravación. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por Liberty la hubieran retraído de celebrar el contrato de seguro, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 1058 del código de comercio.

15. MODIFICACIONES, MOVILIZACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL ANIMAL

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a reportar la movilización del animal asegurado y su destino, así como el medio de transporte, en tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a Liberty los hechos o circunstancias no

previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su localización.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la movilización del animal asegurado, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la movilización y la localización del animal en los términos consignados en el inciso anterior, Liberty podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del tomador/asegurado dará derecho a Liberty a retener la prima no devengada.

16. PRESCRIPCIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción colombiana, y dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto este designara un domicilio en Bogotá, en caso de que el suyo fuese en el extranjero.

Las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán al término de 2 años (ordinaria) y 5 (extraordinaria), desde el momento en que el tomador o asegurado tuvo o debió haber tenido conocimiento del siniestro de acuerdo con el art 1080 del código de comercio.

17. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de indemnización, Liberty se subroga por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del tomador/asegurado contra las personas responsables del siniestro. La renuncia por parte del tomador/asegurado a su derecho contra terceros responsables del siniestro le acarrea la pérdida del derecho a la diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta es de mala fe, perderá el derecho a la indemnización y deberá responder por los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar a Liberty en su derecho de subrogarse.

18. REVOCACIÓN

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

19. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro otros seguros de la misma naturaleza que el definido en la presente póliza, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre las aseguradoras en proporción a las cuantías de sus respectivos valores asegurados.

20. NOTIFICACIONES

En cualquier declaración que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, con excepción del aviso de siniestro, será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada, la constancia del «recibido», con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

21. NULIDAD Y TERMINACIÓN

Por las causales establecidas en la ley colombiana, este seguro se terminara automáticamente.

22. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual el domicilio principal de Liberty o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato, en la república de Colombia.

23. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Parte I del Título IV Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (CE 029/2014), expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, EL TOMADOR/ ASEGURADO se compromete a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de conocimiento de clientes – SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgos de lavado de Activos y la financiación del terrorismo), con las formalidades legales requeridas. Si el contrato de seguros se renueva, EL TOMADOR/ ASEGURADO igualmente se obligará a actualizar dicha información anualmente, por los medios dispuestos por la Aseguradora

23/08/2019-1333-P-22-RSM000000000001-DR01

AMPARO ADICIONAL

AMPARO ADICIONAL DE CIRUGÍA

Este anexo se extiende a cubrir todos los honorarios razonables y acostumbrados para procedimientos quirúrgicos realizados para salvar la vida del animal asegurado.

También los gastos razonables y acostumbrados para el cuidado posterior mientras el animal es mantenido en las instalaciones donde se desarrolló la cirugía (cuidado post operatorio).

Este cuidado post operatorio está limitado a:

- hasta un máximo equivalente al 50% del costo de la cirugía

- no más de 15 días desde el momento de la cirugía

El límite combinado de responsabilidad para la cirugía cubierta y el cuidado post operatorio es el valor establecido en la carátula de póliza para este anexo sin ser superior a col\$5.000.000 por animal por póliza.

Para este endoso únicamente, las pruebas del reclamo deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días posteriores a la operación, estos deben incluir:

- un reporte firmado por el veterinario entrenado describiendo la cirugía realizada y las condiciones del animal.
- copias de todas las facturas de servicios en las cuales basan el reclamo

EXCLUSIONES

- CUALQUIER CIRUGÍA NO REALIZADA POR UN VETERINARIO CON TÍTULO PROFESIONAL AVALADO POR UNA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CON EL PROGRAMA DE MEDICINA VETERINARIA Y QUE ESTA AVALADA POR EL ESTADO COLOMBIANO.
- CONDICIONES EXISTENTES, DIAGNOSTICADAS O TRATADAS ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE ESTA COBERTURA
- CUALQUIER EXAMEN, TRATAMIENTO MÉDICO O MEDICINAS A MENOS QUE SEAN DADAS EN UNIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CIRUGÍA CUBIERTOS RECLAMADOS
- OPERACIONES NO REALIZADAS BAJO ANESTESIA GENERAL
- CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CIRUGÍA VOLUNTARIA O ELECTIVA
- OPERACIONES POST MORTEM
- OPERACIONES DE PARTO / ABORTO

23/08/2019-1333-A-22-RSM000000000002-DR01

OFIXPRES NTL 000.150.020-1

Rev. 2019-08

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá

307 7050

Línea Nacional

01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá

644 5450

Línea Nacional

01 8000 912505

Desde su celular marque

#224

opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá

744 0722

Línea Nacional

01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá

644 5410

Línea Nacional

01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá

3077007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

